

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.

**Versión estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Solicito autorización de este Pleno para adicionar como asunto a tratar en la Orden del Día de la sesión de hoy lunes, el asunto relativo a la resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión, número RA/123/2016, por el Primer Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica en Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Le doy la palabra ahora al licenciado Víctor Rodríguez.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, señor Presidente.

Solicito autorización del Pleno para incorporar al Orden del Día el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el plazo de la consulta pública, establecido en el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de discusión técnica IFT-07-2016, límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de

radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 KHz a 300 GHz, en el entorno de estaciones de radiocomunicaciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día con la inclusión de estos dos asuntos; quienes estén a favor de la probación, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Pasamos entonces a los primeros dos asuntos, que solicité fueran tratados en bloque por su estrecha relación.

En el primer caso, el listado bajo el numeral III.1, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga al organismo promotor de inversiones en telecomunicaciones, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial; y el listado bajo el numeral III.2, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a Altán Redes S.A.E.I. de C.V., un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones. Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento, señores comisionados, el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional del 11 de junio del año 2013, establecía con toda puntualidad que el Estado a través del Ejecutivo Federal en coordinación con este Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

En consistencia con este Artículo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, la ley, el decreto, en el cual se expidieron entre otras disposiciones la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su Artículo Décimo Tercero Transitorio dispone de igual forma, en ese sentido, que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizará las acciones tendientes a instalar la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere precisamente el

dispositivo que señalé, el Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Por su parte, el Artículo 142 de la ley vigente, de la ley rectora de este sector, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignará directamente 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos por el propio cuerpo legal de mérito.

Es el caso que la Secretaría, como es de su conocimiento, en enero del año pasado publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la red pública compartida mayorista. Derivado del proceso licitatorio de esta convocatoria, y una vez dado el fallo respectivo a esta licitación, es que... bueno, antes de señalar esto, las bases del concurso de esta licitación señalaban que el organismo promotor de medios, el organismo promotor de inversiones en telecomunicaciones debía solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el otorgamiento de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que incluye los segmentos 703-748 y 758-803 MHz, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el concursante ganador de la licitación que señalo le notificara que ya se había constituido la sociedad de propósito específico, precisamente como consecuencia de la licitación señalada, llevada a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; situación que ameritó que el 12 de diciembre del año pasado, esto es del 2016, precisamente el organismo promotor de inversiones en telecomunicaciones solicitara formalmente a este Instituto el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en los rangos que ya señalé de las bandas de frecuencias, con el objeto de dar cumplimiento, precisamente a lo establecido por los Artículos Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Del análisis llevado a cabo por la Unidad a mi cargo, se acreditó que PROMTEL al ser un organismo público descentralizado agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos, económicos, jurídicos y administrativos para ser objeto de otorgamiento de la concesión solicitada.

No obstante ello, también de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, se emite dictamen favorable en el sentido de que no se prevé que en caso de que se otorgue a PROMTEL la concesión que solicita, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Hay que recordar que para el otorgamiento de concesiones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 28 señala la necesidad de contar con una opinión técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en este sentido, hago el señalamiento que dicha opinión no se recabó de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por considerarse que era ocioso que la autoridad convocante a la licitación señalada era la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de esta misma dependencia depende el organismo promotor de inversiones en telecomunicaciones. Es por ello que hubiera resultado ocioso solicitar la opinión, cuando la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha señalado la idoneidad de que el PROMTEL reciba la concesión para usar el espectro radioeléctrico que señala y que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, y repito, del análisis realizado por la Unidad a mi cargo, de los requisitos para obtener la concesión respectiva, es que se concluye que se cumplen a cabalidad las condiciones y requisitos necesarias para ostentar el título de concesión respectivo.

Por ello es que estamos proponiendo a ustedes otorgar al organismo promotor de inversiones en telecomunicaciones, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a nivel nacional, en los segmentos de espectro radioeléctrico que ya señalé en varias ocasiones, que conforman un total de 90 MHz en la banda de 700, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se presenta, entonces, únicamente el III.1, y es el único que someto a su consideración.

Si no está relacionado con el otro, creo que ciertamente amerita una presentación distinta, cada uno tiene sus propias peculiaridades.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente, y muy buenas tardes a todos.

Con este primer asunto y el listado en el III.2, llega la culminación de un proceso muy importante, muy largo, previsto en nuestra Constitución, y un esquema innovador para el uso del espectro y la promoción de la cobertura y la competencia en servicios, usando una red mayorista.

Todo este proceso para nosotros implica ceñirnos a una serie de, pues el proceso de adjudicación del contrato de asociación pública-privada, que a su vez en sus bases se sujeta a una serie de recomendaciones regulatorias y modelos de título de concesión que este Pleno aprobó, preservándose, eso sí, la facultad de poder modificar los modelos de títulos de concesión como consecuencia de particularidades que pudieran derivarse del resultado del propio concurso; eso en nuestra resolución del 28 de enero de 2016.

Y así, ante la adjudicación ya del concurso, estamos, y la presentación de la solicitud tanto de PROMTEL, por una parte, para la concesión de bandas, como de Altán, para operar y explotar la red pública mayorista compartida, pues este Pleno hoy tiene que pronunciarse sobre esos dos asuntos.

Y habiendo revisado el proyecto, creo que es adecuado en términos generales, sigue nuestra ley, los lineamientos para otorgamiento de concesiones, y también, haciendo, considerando que una serie de requisitos fueron también cumplidos en el proceso de concurso.

Sin embargo, yo quiero plantearles y mencionarles dos cuestiones, que creo que se hace un silencio muy absoluto en la resolución de PROMTEL y en el título de concesión de PROMTEL, y que quisiera plantear.

En todos nuestros títulos de espectro siempre incluimos una condición de servicios a título secundario del espectro, la posibilidad de que el Instituto pueda otorgar a título secundario el uso de la banda que a título primario de está confiriendo; yo entiendo el régimen especial al que fue sujeto constitucionalmente 90 MHz de la banda 700, pero considero también, y dado de cara a una serie de evoluciones tecnológicas en cuanto al uso de espectro, no veo que esto se contraría con poder prever en el título la posibilidad de un uso secundario del espectro, como se hace en todos los títulos, como por ejemplo, en la banda WS, en las prórrogas de PCS recientemente otorgadas, el

Instituto se reserva el derecho a otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia objeto de la concesión en cuestión, a título secundario, y sabemos, pues siempre con la obligación de no causar interferencias como título secundario y tener que soportarlas.

Entonces, pues sí quisiera escuchar al área porque sea en un futuro, en distintos esquemas, de uso dinámico, de compartición de espectro, podría ser una posibilidad, o para usos experimentales; en fin, no creo que esté contrariado.

Lo otro que omite el proyecto, y sé que esto quizá lo discutimos cuando aprobamos los modelos de títulos, pero reservamos la posibilidad de modificarlos, es esta omisión muy reiterada de la palabra mayorista; yo entiendo que hay otro título, que veremos a continuación, para la explotación de servicios mayoristas; pero también la normatividad aplicable, tanto el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, como el PAF, como el Décimo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional, como el Artículo 142 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tratándose de las bandas del espectro y de esta asignación directa al ejecutivo, también hacen hincapié en que es para un uso mayorista, de hecho, la Constitución ni siquiera cuando habla del Ejecutivo o de la entidad que se constituya, no habla que usará el espectro, habla que lo operará o explotará a través de una red compartida mayorista mediante concesión de uso comercial, etcétera.

Pero en el título y en la resolución que podría quizá motivar, no hay nada, como que se omite mucho, se omite usar la palabra "mayorista", sí se invoca el 142, y en las definiciones de red compartida pues obviamente sí se utiliza, pero ni la condición, entonces, yo propongo que se agregue esta cuestión.

¿Por qué? Bueno, nosotros no podemos, no tenemos una bola de cristal, y deseamos el mejor de los éxitos a este proyecto, pero si por alguna razón cambiaran las circunstancias, terminara el contrato de asociación pública-privada y revirtiera este espectro en PROMTEL, conforme como está redactado este proyecto de título, podría también usarlo o rentarlo con fines minoristas.

Lo cierto es que se establece en el título que el arrendamiento será a Altán, está bien, pero no; y ahora, puede haber razones válidas para haber omitido totalmente esta cualidad de uso comercial mayorista o servicios mayoristas o que tenga él, porque nosotros en el cuadro sí dijimos que sería para, hablando del espectro, no de la red, para un uso mayorista.

Y entonces, quisiera escuchar, porque podría haber razones muy válidas para haberlo omitido, pero entonces, habría yo creo que motivarlas y explicarlas en la resolución. Y eso sin perjuicio de que en el otro título de concesión a favor de Altán también se replique ahí, pues parte de los servicios mayoristas que podrá prestar.

Entonces, son dos cosas que pongo en la mesa, el uso secundario y la mención expresa de que es un espectro que podría explotar, sí PROMTEL, pero para fines mayoristas, digamos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Si su servidor entendió bien, en el primer caso sí es una cuestión que se consulta a nuestro equipo de trabajo sobre la posibilidad de incluirlo en el título, que tiene que ver un poco con el fondo del título de concesión; y en el segundo caso es una cuestión de motivación, no se está cambiando nada el fondo, pero sí entiendo el planteamiento que se hace, es la ausencia de señalamiento de algo que al menos dice explícitamente la ley en un Artículo que además es parte del fundamento del título.

¿Es así?

Muy bien, entonces sí le doy la palabra a nuestro equipo, quien pudiera contestar, si les parece empezamos con el primer asunto, el uso secundario, y después vamos a la motivación que podría fortalecerse, en términos de lo previsto ya, de lo dicho ya por la Comisionada Labardini sobre una red mayorista.

Lo del uso secundario, no sé quién quisiera contestarlo; por favor, no se peleen.

Rafael.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí me permite el ingeniero Navarrete, a lo mejor yo doy de una vez respuestas desde la perspectiva jurídico regulatoria, y él desde la cuestión regulatoria ingenieril.

Creemos que la parte del uso secundario, establecerlo expresamente en el título de concesión, creemos que es innecesario precisamente porque la ley ya etiqueta este segmento de espectro de la banda de 700, precisamente para este objetivo y ningún otro más; creemos que el uso secundario, bueno, a lo mejor ahí lo contestará con mayor precisión el ingeniero Navarrete, difícilmente

podríamos asentir a él, si bien está contemplado en la ley, no el uso, perdón, la atribución, aquí hay que señalar que el Artículo 142 de la Ley específicamente señala los 90 MHz de esta banda de 700, destinada precisamente para operación y explotación de una red compartida mayorista.

Por eso es que nosotros en este primer punto, y ahí nada más me voy a quedar, es que nosotros consideramos innecesario hablar de una posibilidad de uso secundario para este segmento de espectro; inclusive, adelantando un poco la discusión de los demás temas del Orden del Día, el tercer punto del Orden del Día guarda relación con esto, donde una empresa diferente al PROMTEL y a la empresa que resultó ganadora de la licitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicita una concesión de uso con fines experimentales en esta banda, y precisamente, nosotros creemos que no puede otorgarse esta concesión, precisamente porque este segmento de espectro ya está etiquetado para una utilización expresa en términos del Artículo 142 de la ley.

Esa sería la consideración, no sé si el ingeniero Navarrete quisiera agregar alguna cuestión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Alejandro, por favor.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Con mucho gusto.

Sí, coincidimos nosotros en la Unidad de Espectro con la apreciación de la Unidad de Concesiones y Servicios, en que esta banda ha sido ya etiquetada para este servicio de la banda de 700; y cuando la ley se refiere a hacer la especificación respecto del uso secundario, específicamente es cuando estamos hablando de cuando se asignan las bandas a través de un procedimiento de licitación pública, ahí es donde se dice expresamente que tendría que, esto en su caso, establecerse la posibilidad de que se autorice el uso secundario.

Entonces, en ese sentido al no decir nada, en este caso que es una asignación directa, pues no estamos de ninguna manera contraviniendo nada que esté en la ley; creemos que no es necesario hacer esa precisión en el título de concesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por su respuesta.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Me refiero a la atribución de un servicio secundario, o que demos, como está, por cierto, en el cuadro, se quedó como móvil en primario y fijo en secundario.

Pero no me refiero a eso, ni que se le quite la vocación para la que está etiquetada, como para un uso de red compartida mayorista, pero a título primario, incluso para el mismo fin, sea para experimentar; y sí, hay una relación con el asunto 3, o en otras eventualidades que pueden suceder en años, sin interferir con la concesión, ni con el arrendamiento, pues realmente a ese punto no llegó la Constitución, de prohibir también un título secundario, y más si es compatible.

O sea, hay una serie de derivaciones para las que podría usarse esta, en armonía con de hecho el caso de Nokia, que se nos presenta para hacer pruebas de propagación, etcétera, para la red compartida; pero eso lo veremos más adelante.

Entonces, considero que podría dejarse en el título como reserva del Instituto, así lo hace siempre, y también en bandas que han estado, que tienen una atribución primaria y una secundaria. Las técnicas de uso y uso compartido de espectro irán modificándose, y qué mejor que pudiese quedarse abierta esta posibilidad ya bajo las modalidades y de modo que no estorbe ni al arrendatario, ni al concesionario de la red pública compartida.

En fin, lo dejo ahí porque en todos nuestros títulos ponemos esta condición de otorgamiento de concesiones a título secundario, no la atribución de uso secundario.

Ahí lo dejo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Alejandro Navarrete, por favor.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Gracias, nada más para complementar también.

Comentar que en dado caso esa disposición no fue incluida en los modelos de título de concesión que en su momento se hicieron del conocimiento de los

participantes en el proceso; entonces, nada más poner sobre la mesa el que ahora se agregue una condición distinta a la que en su momento tuvieron a la vista los participantes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Respecto a este punto, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para hacer la aclaración, a ver, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión mezcla dos conceptos, a mi entender: el uso secundario, como lo entiende la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), donde hablamos de servicios de un servicio a otro, y que posteriormente en nuestra ley así se refleja en uno de los artículos; pero es cierto que también este Pleno y la ley en su momento, en otro de los artículos, cuando habla de las licitaciones del espectro radioeléctrico, el Artículo 79, indica que en su caso la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente ley.

También son dos cosas distintas, ahí lo hemos interpretado como que son servicios del mismo tipo, en el mismo segmento de frecuencias o similares, por así decirlo; pero la UIT habla, por ejemplo, de servicio fijo o móvil, o de radiodifusión, contra los servicios de comunicación terrestre, es un poco diferente. Sin embargo, bueno, se estiró ese concepto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para introducir un poco lo que en Estados Unidos y en otros países se maneja como el espectro no licenciado, aquel que por cuestiones de "primero en tiempo, primero en derecho", se les da prioridad a ciertos enlaces.

Pero a pesar de eso, considero de que aunque no se especifique en este momento en el título de concesión, el Instituto pues en cualquier momento, aplicando lo que dice la ley puede hacer valer, si así lo considera pertinente, el uso secundario en cualquiera de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Bueno, yo creo que lo que se ha hecho es ponerlo, y no solamente en lo que se licita, sino bueno, también cuando hemos prorrogado o autorizado, por ejemplo, nuevos satélites a algún concesionario extranjero, pues ahí se les ha puesto precisamente alguna referencia, que esa banda de frecuencia se podrá utilizar en un futuro para aplicaciones terrestres, por ejemplo, en la banda de 228 GHz; pero bueno, más allá de que se especifique en este momento o no

en el título de concesión, creo que nada impediría a este Instituto, si así lo considera pertinente y haciendo las consideraciones jurídicas en su momento, de pensar en utilizar en uso secundario este espectro, pero bueno, habría que analizar en qué condiciones se podría dar, ¿no?

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

No sé si, Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, me interesa simplemente expresar que coincido con estos puntos de vista, mi lectura del texto constitucional no es que se deba asignar este espectro de manera exclusiva, y no lo dice así la Constitución; lo que señala es que esta red debe aprovechar estas frecuencias para los servicios que se le han encomendado, y por lo tanto, no veo la contraposición entre estas disposiciones que prevén el uso de estas bandas para la red compartida, con las disposiciones que también hablan del uso eficiente del espectro y de la posibilidad de otorgar el uso secundario.

Y además, pues siempre teniendo en mente lo que implica el uso secundario, porque siempre se protege el uso primario y es lo que se prioriza en cuanto a la operación, y ahí se asegura que entonces el uso secundario no interfiera con la operación en este caso de la red compartida.

Por lo tanto, me parece que se podría incluir esta cláusula, como lo comenta la Comisionada Labardini; pero también coincido en que aunque no se incluya, no habría ningún impedimento para que se autorizara en el futuro bajo esta modalidad.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Nada más para expresar que coincido en términos de que el Instituto tiene la facultad de otorgar estas frecuencias en

uso secundario si así se decide, es consistente con el uso eficiente del espectro hacia adelante, no me parece que sea necesario que se haga de manera explícita en el título de concesión, me parece que es una facultad en mi opinión clara, que tenemos legalmente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo también comparto el que exista esta facultad, pues derivada de la ley; pero por certidumbre, creo que podría ser muy conveniente incluirla, o bien en la resolución explicarlo, y hasta ahí lo dejo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Si me permiten, porque en un principio fue un planteamiento de las áreas de la que tenemos una respuesta; ¿hay una propuesta en particular de llevar esa respuesta, de modificar los proyectos en algún sentido?, lo pregunto para someterlo a votación.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Una primera propuesta, para mí sí sería incluir, y se los puedo leer, el párrafo o la condición tal cual siempre la hemos incluido en los títulos de espectro.

Es verdad que no estaba en el modelo, es verdad también que nos reservamos expresamente, lo leí, la facultad de modificar estos modelos de títulos de concesión, estos dos de espectro y de red compartida. Esa sería mi primera propuesta.

En su defecto, el que entonces se dijera algo al respecto en la resolución, para que quede claro que nos reservamos esa facultad; y sí, como puede darse puede que no, pero pues muchas cosas pueden pasar en 20 años, con esta importante banda.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionado Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Contrario a lo que señalan las áreas, yo coincido con mis colegas todos, en cuanto a que podemos hacerlo si llegado el punto se estima procedente; y creo innecesario, y en mi concepto no le da fortaleza ni aclara nada ponerlo ahorita. Tampoco estamos anunciando que lo pensamos hacer, son cosas que podrían o no suceder; pero pensando que en su momento pudiese darse, porque la ley lo permite y está por encima de cualquier título de concesión, es que no creo necesario.

Puede hacer un análisis muy detallado, por ejemplo, si cuando la ley dice que se aprovechará para mayoristas, entonces también los secundarios tendrían que ser mayoristas; pero creo que eso es ya, como los ángeles en la punta de los alfileres, o sea, puede ser una discusión bizantina. Mi punto es que creo que en la ley es suficientemente claro, y en su momento habría que tratarlo simplemente, si se da el supuesto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Yo quisiera fijar posición también, porque no es un tema menor, como se ha señalado tiene que ver con la propuesta, yo estimo que el Instituto puede en cualquier momento hacer uso de esta facultad que está prevista en el Artículo 79; que si bien, está señalada como cuestión a incluir en bases de licitación, que no es este caso en particular, sí deriva directamente de una atribución constitucional consistente en la administración del espectro.

Incluso, subrayo una diferencia, el Artículo 79 se refiere a autorizaciones de un secundario, que no es lo mismo que concesiones de uso secundario. Me parece que está intocada se diga o no se diga, yo no tendría inconveniente en que se reflejara incluso en la resolución; no estoy seguro en el título, y lo digo de... no acompaño la propuesta, porque creo que además de que no abona nada, el hecho de que ahora se ponga, cuando al principio no se puso, a lo que sí va a abonar es a discusiones bizantinas, como decía el Comisionado Cuevas, cuando yo no tengo una duda de que es perfectamente posible.

Pero no tendría ningún inconveniente en que se pusiera en la resolución, vamos, esta y tantas otras cosas más regulatorias que puede hacer el Instituto por su mandato de velar por una administración eficiente del espectro, respecto de estas bandas en particular, ¿no?

Ahora, formuló usted Comisionada, si es que estoy en lo correcto, una propuesta, y en su defecto otra; si a usted le parece, formulo la primera, que es incluir en el título explícitamente la posibilidad del Instituto de autorizar el uso secundario de espectro en términos de la ley.

¿Es la propuesta que formuló?

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí, así es, aunque escuchando sus apreciables opiniones, creo que pasaremos directamente a la segunda propuesta, ¿no?, porque la mayoría se pronunciaría...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Con mucho gusto, incluir en la resolución nada más la parte considerativa, hacer explícita esta posibilidad que deriva de la propia ley.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Quienes estén a favor de esta inclusión, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** De la propuesta, disculpen, de incluir esa propuesta en la resolución, ¿sí?

¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da... no, a favor todos los comisionados, excepto el Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Y en contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** El Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Hizo usted una segunda propuesta, que tenía que ver con la motivación relacionada con la calidad de red mayorista.

De hecho, más bien, primero quería pedir información a las áreas

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Así es.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entonces, pido se dé respuesta, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Pues aquí sí consideramos que el carácter de red compartida mayorista va directamente relacionado a la empresa que ostenta el título para prestar los servicios a los usuarios, a los usuarios intermedios en este caso; entonces, ahí sí esa es una categoría que en nuestra opinión está restringida para la concesión, que es el asunto que se abordará en el segundo punto del Orden del Día, donde ahí sí, expresamente sí la ley establece que es una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista.

No así para el caso de la concesión que ampare el uso de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico; ahí es lo que creemos, estamos convencidos como área y en ese sentido está formulada la propuesta a ustedes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continúa a discusión, entonces, el asunto listado bajo el numeral III.1.

Yo quisiera fijar posición nada más de una cuestión en particular que me parece importante resaltar, y es lo que el propio proyecto establece respecto de la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se está cumpliendo aquí cabalmente con lo que establece expresamente la ley al asignar este espectro, estos 90 MHz para este proyecto en particular, que es lo que dice el Artículo 142, y lo dice sin ninguna duda.

El espectro, además, fue solicitado específicamente por un organismo del Gobierno Federal, en este caso además sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y por tales razones, sólo quería subrayar que en plena consistencia con lo que establece la propia ley y los principios que rigen la actuación de este Instituto, sería innecesaria, por decir, además de burocrática, poco eficiente y poco eficaz, principios que rigen la actuación de este Instituto en términos del Artículo 7, ir por una solicitud expresa de la Coordinadora de Sector, cuyo descentralizado está pidiendo la opinión de este, está pidiendo la posición de este Instituto para que nos diga lo que ya sabemos que nos va a decir.

Entonces, nada más quería subrayarlo porque es un prurito jurídico, si bien es cierto hay un deber de observar la opinión; en este caso debe entenderse que existe, pero debe entenderse implícita en el mandato legal y en la actuación

precedente del propio de gobierno, por lo que con base en los principios que rigen nuestra actuación, es nuestro deber no ir por un trámite adicional que no abundaría en nada a este Instituto.

Yo acompaño en sus términos el proyecto.

Se me ha pedido recabar votación diferenciada, por lo que de no haber...

Sí, Comisionada Labardini antes, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Me apena, pero quisiera hacer una tercera sugerencia en cuanto a la acreditación de la capacidad económica de PROMTEL.

Nos acercamos al área y sabemos que ya hay, en el Presupuesto de Egresos de la Federación no estaba muy expreso; pero ahora ya hay un calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, donde sí viene asignado el presupuesto a PROMTEL.

Y entonces, creo que sería bueno ahondar más en eso, porque decimos: sí, tenemos por acreditada la capacidad económica, pero no decimos cómo, y el PEF no venía nada; pero en este calendario ya viene una asignación de recursos, que creo que sería bueno mencionar como capacidad económica, ¿no?, pues en el considerando respectivo donde se analiza el cumplimiento de requisitos del descentralizado.

Que se incluya, si esa es la propuesta, ¿sí? Ok, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Entiendo que se acepta esa propuesta.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Si es posible pedirle al área una aclaración en cuanto a los compromisos de cobertura, dice: "...el concesionario deberá cumplir con la cobertura de al menos 70 por ciento de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 para el cuarto año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente concesión...".

Sin embargo, bueno, las bases del concurso correspondiente decían: a partir de la firma del contrato correspondiente. Aquí parece ser que la explicación es que el mismo día en que se va a firmar el contrato se va a otorgar la concesión, pero qué posibilidades hay de tener flexibilidad en cuanto a si por alguna situación diferente no es de esa manera el cómo se lleve a cabo, ¿o tenemos la plena seguridad de que precisamente vamos a otorgarlo el día en que se firme el contrato?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, claro.

Aquí hay dos cuestiones que observar, primero que nada la parte atingente a que las bases de licitación no obligan al Instituto, nosotros tenemos que actuar conforme al marco legal que nos fue otorgado; en ese sentido, nuestros plazos siempre están fijados a partir de la exteriorización de los actos, por eso es que en el proyecto de título de concesión, y muy concretamente aquí los convenios de cobertura, señalan que empezarán a contar a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión.

Sin embargo, hay que señalar que en las bases de la licitación se señaló muy concretamente, muy específicamente en el numeral 15, que habla de la entrega de la concesión mayorista, de la concesión de espectro y la celebración del contrato de APP, se señaló que se establecía el día y hora previstos en el calendario de concurso, que se entregará el mismo día la concesión mayorista, la concesión de espectro y se celebrará precisamente el contrato de APP entre la Secretaría, en este caso el PROMTEL y la empresa que ostentará el título de concesión de la red compartida mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Perdóneme la interrupción, ¿te refieres a las bases?, ¿dijiste el numeral 15?

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, de las bases de la red compartida, las bases de la licitación de la red compartida mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Así señala este numeral 15, en específico que el mismo día se entregarán los títulos de concesión que en todo caso el IFETEL otorgue, y también se celebrará y se firmará el contrato de APP entre la Secretaría y en este caso Altán.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafa.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, entendiendo ese punto, pero no podríamos tener alguna salvedad, para que en el caso extremo que no sea de esa forma, tratar de coincidir las fechas en determinado momento.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Una pregunta, los títulos de concesión se fechan al momento de su recepción, ¿es así?

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Así es.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Dado que los plazos empiezan a correr a partir de su otorgamiento, me parece que estaría cubierto; sí, toda vez que se fechan, es una cuestión que se hace manualmente al momento de la entrega, precisamente para que no haya certidumbre...

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Incertidumbre.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Incertidumbre sobre los plazos.

¿No sé si estaría superada esta...?

Gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, primero quisiera simplemente plantear una salvedad, y es que sí me resulta un poco confusa la discusión sobre el carácter de título de red mayorista para este caso.

Y me pareció confuso también por la respuesta del área, a menos que yo no haya entendido, pero yo veo en el título de espectro que se habla del carácter de red compartida mayorista, aunque no está en el título, en el título del título, que puede ser lo confuso, pero sí está en el cuerpo; pero además, está en la

ley, o sea, yo ahí no veo punto de confusión, porque la ley expresa claramente que cuando se otorguen concesiones a entidades públicas, pues tendrán carácter de red compartida mayorista, ahí no veo otra opción.

Entonces, bueno, en primer lugar, yo por esta razón veo compatible el texto de este título que sí habla del carácter de red pública mayorista en el texto, y me parece que con eso está cubierto y que es congruente con la ley; lo que me confundió es escuchar de la Unidad que considera que este título no tiene dicho carácter. Eso es lo que me confundió.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si me permite, Comisionada, en la personal apreciación del tema, no es que sea un atributo del espectro que se concesiona, y a lo mejor de ahí viene la confusión, nuestra ley da el tratamiento de mayorista, pero a la red, al operador de la red como red, no es un atributo mismo del espectro.

Ciertamente, y yo por eso tampoco iba por más, está fundamentado en el Artículo 142, es claro que se asigna para este proyecto de red mayorista, pero no es un atributo del espectro, algo que valga la pena referir explícitamente como calidad del espectro radioeléctrico; a lo mejor ahí viene la confusión.

Toda la carga regulatoria derivada de la operación mayorista está en el título de red mayorista y no en el título de espectro radioeléctrico, si es que yo lo entendí correctamente.

Comisionada Estavillo, y después le pediría mejor al Área que profundice, porque lo que señalé fue la posición que he suscrito, no la del proyecto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, yo coincido, yo no lo veo como una atribución del espectro, sino del tipo de concesión, porque así es, esta es mi lectura del Artículo 140 de la ley, que dice: "...cuando el Instituto otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aun y cuando se encuentren bajo un esquema de asociación público-privada, estas tendrán carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones..."; aquí está hablando de las concesiones, de las concesiones de uso comercial.

Aunque el 142 habla de que se otorgará una concesión de uso comercial, en el 140 habla de que estas concesiones de uso comercial tendrán carácter de red compartida mayorista; ese es donde está el círculo al que me refiero, yo veo que está en la ley. En el título que estamos revisando en este momento se habla de este carácter en las definiciones de términos, en la definición de cliente, es cuando se expresa este carácter, porque dice: "...el cliente se define

como concesionario de servicios de telecomunicaciones o comercializadora, que celebra un contrato con el concesionario titular de la presente concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista..."; y ahí es donde se expresa que tiene el carácter de red compartida mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, gracias.

Sí, creemos que si bien es cierto que en el título de espectro, en el capítulo de definiciones se cita la definición de red pública mayorista, red compartida mayorista, una disculpa; esto es consistente con, bueno, de entrada hay que señalar que esta definición es consistente con la que establece el Artículo 3, fracción LVI de la ley, donde señala que la red compartida mayorista es la red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras.

Aquí lo referenciamos porque específicamente el espectro radioeléctrico será el insumo esencial con el cual se establecerá, se operará y se explotará esta red compartida mayorista.

Yo decía que nosotros asociamos la red compartida mayorista exclusivamente a la concesión de red pública compartida mayorista que se otorgará a la empresa que ganó el concurso licitatorio de la licitación, y creemos que esto no es inconsistente con el Artículo 140 que usted señaló, Comisionada Estavillo, en el sentido de que efectivamente, el 140 señala que cuando se otorguen concesiones de uso comercial a entes públicos, pero dice: "...aun y cuando se encuentren bajo un esquema de asociación público-privada, estas tendrán el carácter de red compartida mayorista..."; no es contradictorio a lo que señalo, en el sentido de que todo el capítulo quinto de la ley, que habla de las redes públicas de telecomunicaciones con participación pública, están estos dispositivos, van dedicados precisamente a reglamentar el establecimiento de la red pública compartida mayorista en el sentido de la prestación de los servicios.

Entonces, aunque menciona ahí a entes públicos, esto es porque abre la posibilidad de que un ente público inclusive pueda llegar a prestar directamente los servicios con carácter de red compartida mayorista; pero dice: si no -también dice-, aun cuando se encuentren bajo un esquema de asociación público-privada; que es el esquema que estamos siguiendo en esta

ocasión, derivado del proceso de licitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por eso, el proyecto que nosotros estamos sometiendo a su consideración, precisamente es consistente con lo que establece el Artículo 140, para efecto de la prestación de los servicios bajo el esquema de la red compartida mayorista.

Entonces, nada más, esto es aplicable al título que se le dará a la empresa que resultó ganadora de la licitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no al título de espectro.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafa. Me pidió la palabra la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Es que justo lo que acaba al final de mencionar el licenciado Eslava, que está muy concatenado con este uso del calificativo de "mayorista", es lo que me preocupa.

Y vemos cuál es el objeto de esta concesión, qué estamos concesionado, dice la condición tercera: estoy concesionando el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda; o sea, PROMTEL podría usar esta banda, y como no dice que es un uso mayorista, pues sí creo viable que en algún momento defenderían: pues oigan, se me acabó el contrato de arrendamiento, lo que sea, ahora quiero yo usar la banda.

Y entonces, como no hay, no está, ahorita no hay problema porque está hablando de un arrendamiento, hasta indicando quién va a ser el arrendatario, se habla del cliente; pero si esto cambiase, o sea, contractualmente la APP, bueno, podría decir: tú me concesionaste el uso de la banda, ahí está en la condición tercera; si por lo menos dijera "el uso comercial mayorista de la banda", creo que es un calificativo que te orienta, si cambiasen las circunstancias y toda la otra parte jurídica de este proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Pidió la palabra el Comisionado Fromow y después el Comisionado Juárez; perdón, Comisionado Juárez y después Comisionado Fromow.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Lo que pasa es que yo no coincido con la lectura de la Comisionada, porque ese mismo numeral 3 que está leyendo después dice que es para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional, y expresamente en ese Decreto Constitucional o en ese Décimo Sexto del Decreto Constitucional, se señala que es para proveer servicios mayoristas; hay una de las fracciones que expresamente señala que es: operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades; o sea, está todo vinculado, o sea, el uso de esta concesión de espectro radioeléctrico es precisamente para dar ese servicio.

Entonces, no comparto la misma lectura, Comisionada, y creo que no es necesario hacerle cambios en esa parte.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, exactamente iba a señalar lo mismo que el Comisionado Juárez.

Ahí está claro, yo creo que no hay ningún margen de interpretación, dice: "... con un total de 90 MHz a nivel nacional, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto..."; para mí está clarísimo lo que es el uso de la concesión que se está estipulando.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Creo que a nosotros nos queda muy claro, en un mundo de batallas jurídicas sí hay campo para una interpretación; y además, si está tan claro, digo, coincidimos en el fondo y que nadie está pensando en que PROMTEL use minoristamente o arriende minoristamente el

espectro, por qué no ponerlo. Entonces, hasta pensé que habría una razón de fondo para hacerlo, con lo cual yo estoy muy abierta de escuchar.

Pero las lecturas, cuando hay conflictos o cuando cambian circunstancias, ahí es donde debemos tener textos claros y que no sean equívocos, y creo que ahorita es un buen momento, ahorita que no hay conflictos, ni duda, y hay un esquema, y hay una adjudicación y hay un arrendatario ya potencial, en fin.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Existe alguna propuesta en particular, de inclusión o modificación en el título o en el proyecto que pueda someter a votación?, derivado de esos planteamientos que se han hecho.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** La condición central del objeto de la concesión es la condición tercera, y creo que allí, y bueno, habría que ver si impacta en otras condiciones, y sí impacta por cierto en el resolutivo primero de la resolución, sería agregar, condición tercera: La concesión de espectros radioeléctricos se otorga para uso mayorista comercial o comercial mayorista, y confiere el derecho de aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias; y quitaría el derecho de uso.

Nada más.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini?

La someto entonces a votación, quienes estén a favor de la propuesta sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se mantiene en sus términos el proyecto y continúa a su consideración.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, en cuanto a una precisión de una de las definiciones, del término de "cliente", en sí se utiliza solamente dos veces, en lo que es el título de espectro, en sí en la definición, y después, posteriormente en cuanto a cómo se va a medir la cobertura.

Sin embargo, yo creo que esto, aplicaría esta definición de cliente para el otro título que vamos a otorgar, no sé cómo lo están viendo las áreas, porque dice: concesionario de servicios de telecomunicaciones o comercializadora que celebra un contrato con el concesionario titular de la presente concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, por virtud del cual utiliza la capacidad, infraestructura o servicios mayoristas de telecomunicaciones que ofrece dicho concesionario a través de la red compartida mayorista.

Y pareciera que los que utilicen esto van a hacer un contrato directo con PROMTEL, y creo que no sería el caso, ¿o cómo lo está viendo el área correspondiente?, ¿si habría que matizar en algo la definición o consideran que es correcto en ese sentido?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Víctor, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Sí, nosotros vemos que el que presta el servicio es la red compartida mayorista, no de servicios mayoristas; entonces, el que debe de ofrecer el servicio de un megabit de subida y un cuarto megabit de bajada, para medir que la transmisión de datos se esté cumpliendo, y medir por lo tanto la cobertura poblacional que el concesionario se comprometió a cubrir, tendría que ser a la red compartida mayorista, ¿no?

Entonces, esa red compartida al único al que puede ofrecerlo es al cliente o al concesionario o al comercializador, ¿no?, y que pueda ofrecer él a su vez a sus usuarios. Entonces, es una manera de poder observar esta cobertura por parte de la población, de cobertura poblacional al... ¿cómo se llama? a PROMTEL, que es en el modelo de concesión de espectro, ¿no?

Lo único que lo podemos hacer es de manera indirecta, ¿no?, con la red compartida mayorista, con el que presta verdaderamente los servicios.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Conforme a la explicación del área, ¿los clientes son de Altán o son de PROMTEL?

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** De Altán.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** De Altán, ok.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** En términos de... perdóneme la intromisión, en términos de la propia definición prevista en el título.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Así es.

Sin embargo, aquí como está redactado dice que el cliente es un concesionario de servicios de telecomunicaciones o comercializadora que celebra un contrato con el concesionario titular de la presente concesión, de la presente concesión es.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** No, con carácter de.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Bueno, yo estoy leyendo lo que está ahorita definido.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** No, en el espectro dice para uso comercial con carácter de red compartida mayorista.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Caray, yo no tengo esa versión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No, sí lo dice, pero parece que antes está la palabra "la presente"; la presente sí cabe en el otro título, pero no en éste; a la hora de la presente concesión hablamos de la de espectro y parece que ese es un contrato con el titular del espectro, que es PROMTEL.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Exactamente, Comisionado Presidente, ese es el punto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** La presente.

Es una propuesta que formula el Comisionado Fromow.

Pareciera, si ustedes me permiten, pareciera que existe un error, derivado de la nomenclatura que utilizamos en el otro título, no puede ser con el de la presente concesión, que sería PROMTEL.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** De la concesión para uso comercial como red compartida mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Mayorista, exacto, que es la otra.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias.

Sí, bueno, no tengo una pareciera que no está tan fácil quitar solamente titular de la presente concesión, pero, bueno, la propuesta sería modificar esta definición, de tal forma que no se atendiera, bueno, que el cliente es, va a firmar un contrato o los clientes con PROMTEL, nada más; sería la propuesta, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta?

En esencia superar lo que parece ser un error en el texto, derivado de la utilización de la otra, de la definición del otro título, ¿sí hay claridad, colegas?

La someto a aprobación.

Quienes estén a favor de modificar esta definición, para que no haya duda respecto del concesionario al cual se refiere, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se tiene por modificada en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues con esta modificación que acabamos de aprobar, con la que estoy de acuerdo, a mí, entonces, se me refuerza la preocupación que comentamos

antes porque, entonces, ya todas estas referencias a red compartida mayorista, no sería a la presente concesión, sino a la otra concesión, ya no tendríamos ninguna referencia en cuanto a que esta mayorista en este título.

Y, sí comparto la preocupación que expresó la Comisionada Labardini; si todos estamos de acuerdo en que ese es el carácter por qué no lo aclaramos; tengo otra propuesta alternativa que nos pudiera servir, y es que en el numeral tercero, uso de la concesión y zona geográfica simplemente agreguemos el calificativo de mayorista; es en el segundo renglón.

Dice: "...la concesión de espectro radioeléctrico se otorga para uso comercial..."; ahí poner "para uso comercial mayorista"; y creo que con eso sería muy sencillo y nos daría claridad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** La nota 149 del Cuadro Nacional de Distribución de Frecuencias establece, dice: "...como lo establece nuestra Carta Magna, la banda de frecuencias, voy a abreviar, 700 se encuentra destinada para la instalación y operación de una red pública compartida de telecomunicaciones, destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo...".

Este, que es un documento netamente relativo al espectro; y el propio Décimo Sexto de la Constitución, cuando define que solamente para comercializadoras y concesionarios, en fin.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Discúlpenme, estoy buscando el texto para seguir claramente su propuesta, estoy en él.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Condición tercera.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si ustedes me lo permiten, con el objeto de conciliar esta posición con el texto que establece la ley en el Artículo 142, con la venia de la Comisionada Estavillo, yo haría una propuesta sobre su propuesta, que entiendo da claridad y es claramente compatible con el texto del Artículo 142 de la ley.

Y, sería, únicamente incluir como establece el 142: "...operación y explotación de una red compartida mayorista..."; el Artículo 142 de la ley dice que el Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda 700, que es lo que estamos haciendo en este momento y continúa diciendo: "...para la operación y

explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos en esta ley...”.

La propuesta en particular sería la siguiente, la concesión tercera dice: “...uso de la concesión y zona geográfica, la concesión de espectro radioeléctrico se otorga para uso comercial para la operación y explotación de una red compartida mayorista...”; y continúa: “...confiere el derecho de uso, aprovechamiento...”.

Estamos siendo, digamos, más fieles al texto expreso del Artículo 142, y entiendo que aborda esta preocupación de dotar de mayor certidumbre este título; lo que estaríamos haciendo es incluir en la condición tercera, perdón, en el numeral tercero lo que dice el Artículo 142.

Lo leo de nuevo si me lo permiten, dice el Artículo, dice el numeral III: “...uso de la concesión y zona geográfica, la concesión de espectro radioeléctrico se otorga para uso comercial...”; aquí la propuesta: “...para la operación y explotación de una red compartida mayorista...”; termina la propuesta y continúa el texto: “...y confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda...”; como sigue diciendo el numeral tercero en este momento.

Terminaría diciendo: “para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto...”, que es básicamente la red compartida mayorista; yo no advierto este problema de imprecisión, ambigüedad, incertidumbre a que se ha hecho referencia, pero con el objeto de poder considerar una posición me parece que sería más útil reflejar el Artículo 142, que sólo incluir la palabra mayorista, porque si no pareciera, a mi entender, pero también es una lectura, que estamos dándole un atributo al espectro que no tiene.

Ese, se va a comercializar de forma mayorista si en una primera ocasión, pero posteriormente en un *retail*, de ahí que yo me siento más cómodo, si es que hay una mayoría por modificar el texto, a incluir el texto de “para la operación y explotación de la red compartida mayorista”, en vez de sólo asignar “para uso mayorista.”

Muchas gracias.

Comisionada Labardini y después Comisionado Juárez.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Creo que la propuesta es muy buena, todo el espíritu era acercarse, tanto a este Artículo como otras porciones normativas; nada más sí hago hincapié conforme a este Artículo, pienso en cómo dice, para la operación y explotación de una red compartida.

Entonces, la posterior adición para el derecho de uso, ya está la operación y explotación de una red compartida mayorista, entonces ya dejarle esto de “confiere el derecho de uso, explotación y operación”, pues ya ahí como que sale sobrando, ¿no?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Mi propuesta, con la venia de la Comisionada Estavillo, tenía el propósito de acercar una posición en lo que algunos perciben ambigüedad, pero la y no quisiera meterle más mano al texto; me parece que es claro el señalar en su parte en el mismo párrafo, que es para el cumplimiento del régimen transitorio del Decreto, pero tenía la intención de buscar un acercamiento. Retiro la propuesta y le doy la palabra al Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que era para eso, precisamente, Presidente.

No me queda para nada clara alguna divergencia en esto, cuando se hace referencia expresa al Artículo Transitorio de la Reforma Constitucional, que se refiere a la red compartida mayorista y está expreso en ese Artículo, entonces no, quería entender por qué era necesario hacer alguna aclaración, pero si la retira.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Expresar mi posición respecto a estos planteamientos, que es similar mi posición a la propuesta anterior.

No creo que es necesario aclarar, mediante textos en el título de concesión, inclusive en la resolución, que el marco legal es aplicable; en mi opinión no hay ninguna duda que lo establecido en la Constitución y en la ley es aplicable a esta concesión.

Entonces, parecería que en los términos relevantes habría que repetir y aclarar lo que dice la ley en los diferentes títulos; en mi opinión no es necesaria esta aclaración y tampoco lo considero conveniente, pues, porque en mi opinión no existe duda de que le aplica.

La ley, entiendo que la propuesta no parte de que hay una duda sobre la aplicación, que probablemente ayude a dar certidumbre; yo no estoy convencido de ese beneficio, porque pues refleja cambios que nosotros sobre, documentos que nosotros mismos le dimos el visto bueno y pudiera parecer un cambio de opinión sobre los temas.

Obviamente, si hubiera una confusión, pues sí sería pertinente la aclaración; en mi opinión en este caso no plantea esta duda de que no le aplica en lo establecido por la Constitución y la ley, en este aspecto, que es fundamental, y en otros aspectos; pudiera haber dudas en estos aspectos, pero un poco la práctica no necesariamente totalmente coincido en todos los casos, pero yo sí creo que está convergiendo ya de este órgano es que no es necesario aclarar en los títulos de concesión, que la ley y la Constitución le aplica en los títulos de concesión, pues si no estuviéramos repitiendo estos instrumentos en diferentes títulos y resoluciones del Instituto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

¿Habría una propuesta en particular sobre este tema?

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo retiro mi propuesta.

En realidad, esta propuesta surgió de una confusión generada aquí mismo durante las intervenciones; y sí y obedece a que escuché la interpretación de que pudiera no ser mayorista esta concesión; ahora, veo que entre los colegas todos compartimos la visión de que es mayorista.

Y, bueno, en eso queda mi intervención; yo no tenía una duda de eso, pero sí se genera una confusión durante el desarrollo de esta sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Se me ha anunciado la intención de presentar alguna votación diferenciada?, por lo que le pido a la Secretaría que recabe votación nominal, pero antes le doy la palabra una vez más a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, yo traía también otro punto que no he podido expresar y lo haré muy brevemente, porque este punto de vista ya lo he expresado en varias ocasiones, y es un voto en lo particular en contra de que no se incluya una consideración sobre neutralidad a la competencia en el título; esto ya lo discutimos antes.

De hecho, el modelo de título de concesión fue modificado para no incluir esta consideración y, pues, me atendería a lo que expresé en esa ocasión, cuando se modificó el modelo de título de concesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Le pido aquí asesoría a la Secretaría.

¿Este es un voto concurrente?, dado que se comparte el sentido, pero con razones distintas, ¿o es un voto en contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Lo hemos hecho como voto concurrente, Presidente, porque se comparte, o sea, al final del día se comparte la parte resolutive, aunque no necesariamente la motivación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Se está votando en contra del proyecto?, o sea, el proyecto no lo trae, no puede votarse, ¿es concurrente?, ¿sería concurrente, entonces?

En fin, que se refleje en actas como deba ser.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Con todo gusto, Presidente.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor del proyecto en lo general, en contra de en cuanto del resolutive primero, en cuanto a no incluir el atributo de mayorista al concesionamiento del espectro y, en consecuencia, en contra de la condición tercera del título de concesión, igualmente al establecer el objeto

de la concesión no expresamente señala que es para un uso comercial mayorista.

Y, igualmente, en consistencia con mi voto del 30 de marzo de 2016, que refería a la Comisionada Estavillo, en el que voté también en contra de eliminar cualquier provisión en el título, cualquier obligación sobre una, mantener una neutralidad a la competencia, o sea, en contra de esta omisión o falta de inclusión en el proyecto de título.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, gracias.

Perdón, Comisionado Presidente.

En el entendido de que, bueno, en el señalamiento que hice del cliente esto tuviera alguna repercusión y que fuese también a tratarse de arreglar la parte donde dice que: "...el concesionario ofrecerá al cliente condiciones de cierta velocidad de subida y bajada...", lógicamente el concesionario no lo va a ofrecer, sino es el otro.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Este Pleno ha acordado, perdón, Comisionado, si me permite, este Pleno ha acordado una modificación para superar un error que fue puesto aquí.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Solamente por aclaración, Comisionado Presidente, para que no quede duda, que es no solamente a definición como tal del cliente, sino lo correspondiente que tiene que ver con la cobertura para que no se entienda que este concesionario es el que le ofrecerá al cliente cierta capacidad.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Es decir, en consistencia con el resto del proyecto superar estas partes donde pareciera que la referencia es a este concesionario de espectro cuando ciertamente debe referirse al otro concesionario de red mayorista.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** En ese sentido, voto a favor del proyecto.

Gracias, con las modificaciones aceptadas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** En los mismos términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Voto a favor en lo general del proyecto y de sus resolutivos, pero en consistencia con el voto particular escrito que, incluso, presenté, en el sentido de no compartir la posibilidad de dar una autorización ex ante de arrendamiento de espectro.

Por lo que hace a los resolutivos primero y tercero voto a favor en lo general, pero en contra exclusivamente y sólo para efectos del acta la implicación que tiene de reconocer este mecanismo de otorgamiento ex ante de arrendamiento de espectro en la condición 11 del título, y de la misma manera, pero como voto concurrente, por la razón de no haberse incluido lo relativo a la neutralidad de la competencia.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado, gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Voto a favor en lo general y en contra del punto particular de que no se haya incorporado la condición de neutralidad la competencia y esto con base en el razonamiento expresado el 30 de marzo, en el que este Pleno votó eliminar el numeral relativo en el modelo del título de concesión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor con las modificaciones aprobadas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado en lo general por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito se dé cuenta, entonces, del asunto listado bajo el numeral III.2, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a Altán Redes S.A.P.I. de C.V. un título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.

Le pido al licenciado Rafael Eslava que presente este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Al igual que en el asunto anterior, el III.1, como lo señalé, el 29 de enero del año 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el concurso internacional para el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones.

Es el caso, que el 17 de noviembre del año pasado, esta dependencia emitió el fallo a dicho procesos de licitación, en el que declaró ganador de dicho concurso al consorcio denominado Altán; dentro de las bases de licitación de este concurso se estableció la necesidad de que la empresa que se constituyera, como consecuencia del fallo emitido, debía presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su constitución la solicitud de concesión respectiva a este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es el caso, que del acto del fallo ya señalada de este consorcio Altán se constituyó la empresa denominada Altán Redes Sociedad Anónima de Promoción de Inversión de Capital Variable, la cual el 8 de diciembre del año 2016 esta sociedad de propósito específico solicitó el otorgamiento de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista.

Aquí, hay que señalar que hay que, para el análisis de la solicitud de concesión respectiva, hay que observar lo establecido en los dispositivos legales que ya fueron mencionados en la discusión del asunto previo, muy concretamente en

el Artículo 142 de la ley vigente, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y también en el Artículo 143 de dicho dispositivo legal.

También hay que señalar, que la Unidad a mi cargo se avocó a verificar que se cumplieran los requisitos establecidos en el Artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para el objeto de asentir en todo caso al otorgamiento de la concesión solicitada, y, muy particularmente, a los requisitos establecidos en el Artículo 3 de los lineamientos de concesionamiento establecidos, emitidos por este Pleno el 24 de julio del año 2015.

Derivado de lo cual se constató, que dicha empresa, Altán Redes S.A.P.I. de C.V., cumple a satisfacción los requisitos establecidos tanto en la ley como en los lineamientos de concesionamiento establecidos por este Instituto.

De igual forma se contó, se cuenta con la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, en la cual señaló que de otorgarse la concesión solicitada por esta empresa no se prevé, que se generen efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Al igual que el caso anterior y como es de su conocimiento es requisito constitucional contar con la opinión no vinculante, técnica no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de cualquier tipo de concesión, situación que en el caso concreto no se da, en el sentido de que la propia dependencia, la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como autoridad convocante de la licitación señalada tiene interés en el otorgamiento propiamente de la concesión solicitada por Altán Redes y, por lo cual, esta Unidad a mi cargo no consideró necesario requerir la opinión respectiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado que inclusive el proyecto es consistente con el mandato establecido en la Constitución, derivado de la reforma de esta Carta Magna en junio de 2013, inclusive con el mandato expresamente contenido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es por ello, que el proyecto que está siendo sometido a consideración propone el otorgamiento a Altán Redes S.A.P.I. de C.V. de un título de concesión para uso comercial, éste sí con carácter de red compartida mayorista, con una vigencia de 20 años contados a partir de su reglamento, para comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones, servicios mayoristas de telecomunicaciones.

Serían las cuestiones generales del asunto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quisiera, si ustedes me lo permiten, antes de que se presentara, antes de que los comisionados se pronuncien, quisiera que nuestro equipo también nos pudiera dar claridad sobre algo que se ha venido presentando en algunos medios de comunicación sobre el origen de los fondos, a propósito de las resoluciones legales de inversión extranjera.

Y, consulto, porque sé que en el expediente obra una consulta que en su oportunidad se hizo a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, sobre el origen de los recursos y me gustaría que fuera explícitamente presentado en esta sesión del Pleno, para después formular consideraciones, porque es algo que por lo menos ha tenido un impacto mediático y este Instituto, como en todos los demás casos actuará conforme a derecho y con toda la información que se nos presente.

Quisiera saber a qué unidad administrativa compete esta información.

Le doy la palabra a Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica, para que me apoye con esta parte.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias, comisionados.

En efecto, además en la opinión en materia de competencia económica, que fue presentada a la Unidad de Concesiones y Servicios revisó si la Constitución o la forma en la que finalmente propusieron la constitución del desarrollador cumplía con los criterios que previamente habían sido autorizados por el Pleno de este Instituto a la hora de emitir la opinión para participar en el concurso en su momento.

Cuando hicimos esta opinión revisamos, finalmente, cuáles eran las personas que iban a constituir esta sociedad y las participaciones accionarias y los derechos que podrían adquirir a la hora de constituir al desarrollador.

A lo que se refiere el Comisionado Presidente es a manifestaciones que han prevalecido en algún, en un escrito presentado, donde se hace referencia a la participación de China Found en uno de los integrantes del consorcio en particular; la opinión emitida por el Pleno de este Instituto a la hora de dar opinión al consorcio ahora denominado Altán, y en su momento se denominó Consorcio Veta Grande, incluía entre sus integrantes a CMF Investment Company II BV, que era el vehículo constituido por China México Found o CFI, como se le denominó en este proyecto.

La participación, que finalmente tuvo, fue de 25 por ciento en las acciones y los correspondientes de derechos de voto; esta participación se sujeta a lo previamente autorizado por el Pleno y en todos los casos el Instituto pidió opinión a la Comisión de Inversión Extranjera respecto de la procedencia de los fondos y se tuvo opinión favorable; es decir, no se tuvo ninguna manifestación en contra de esta participación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la precisión.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

Hemos revisado la solicitud de concesión, cumplimiento de todos los requisitos, que conforme a la ley en nuestros lineamientos para el otorgamiento de concesiones se exigen junto con todo el marco que para esta red mayorista aplica al solicitante; considero que han cumplido todos y cada uno de los requisitos, han acreditado su capacidad técnica y administrativa y jurídica y económica, lo han hecho aquí y, desde luego, lo hicieron al concursar en la adjudicación del contrato de asociación pública privada, sino lo hubieran hecho, no hubieran ganado ese concurso y no estarían solicitando la concesión.

Quizá sería conveniente motivar más en la resolución el aspecto relativo a la capacidad técnica y administrativa, más si se hace a mayor detalle en cuanto a la capacidad jurídica y económica, pero en la capacidad técnica y administrativa se dice muy poco en el proyecto de resolución, pero no hay duda de que cuentan con ella, se está en los antecedentes y documentos del expediente.

Y, pues, no hay duda que la integración de este consorcio y de la persona moral Altán Redes S.A.P.I. de C.V. cumple con la ley, para ser receptora de una concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista y los integrantes de su consorcio y el claro cumplimiento del Artículo 111, que es el que se invoca para decir por qué una participación o un fondo soberano puede participar aquí, cuando el 111 se refiere a que no se puede ceder, grabar o hipotecar una concesión en favor de un gobierno extranjero, nada de lo cual se está haciendo aquí.

La solicitante, y en su caso si este Pleno la otorga concesionaria, es una sociedad mexicana; de tal modo que yo acompaño el proyecto y sugiero nada más fortalecer cómo es que sí cumplen con esa capacidad técnico administrativa.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura. El proyecto que se nos presenta, al igual que el asunto previo, cumple con el mandato constitucional referente a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones, que se contempla en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, proyecto que sin duda contribuirá a tener una mejor conectividad en el país.

Considero que el proyecto que somete a nuestra consideración la Unidad de Concesiones y Servicios cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables, por lo que estaría adelantando mi apoyo a este proyecto, comisionados.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Quisiera también fijar posición, entonces si me lo permiten en el mismo sentido que en el caso anterior hay un requisito que debo yo entender ha satisfecho de forma implícita, claramente, porque es producto de un procedimiento en el cual la propia Secretaría con sus criterios en el marco de un proceso de licitación estimó que es precisamente este concesionario quien cuenta con la capacidad, para llevar a cabo el proyecto que licitó, mediante una asociación pública privada.

Proceso de más en cuyo diseño este Instituto tuvo la oportunidad de participar como autoridad en materia de competencia económica, emitiendo cometarios en su momento que además fueron públicos sobre dicho proceso licitatorio.

En el caso particular, si bien se encuentra claramente relacionados es un procedimiento que tiene sus propias formalidades con base en la ley y estima satisfechas todas con los requisitos presentados directamente ante el Instituto.

No obstante, igual que en el caso que acabamos de votar, claramente se entiende implícita la voluntad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de que se le otorgue la concesión a este solicitante, sin embargo esa voluntad no es suficiente para este Instituto, es una opinión no vinculante, y habiéndose satisfecho todos los requisitos ante esta misma autoridad directamente, en mi opinión, lo que procede es otorgar la concesión en los términos como se ha presentado, por lo que acompaño con mi voto el proyecto.

Toda vez que se me ha adelantado también la intención de presentar votaciones diferenciadas solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Iniciaría con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** A favor.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra de que no se incluya también en este caso la condición sobre neutralidad a la competencia.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Presidente, le doy cuenta de que el proyecto queda aprobado en lo general por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al asunto listado bajo el numeral III.3, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega a Nokia Solutions and Networks S.A de C.V. el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comprobación y viabilidad técnica y económica de tecnologías de desarrollo en la banda de 700 MHz.

Le pido al licenciado Rafael Eslava que, a la licenciada Fernanda Arciniega que presente este asunto.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias, señor Presidente.

El asunto que usted acaba de señalar responde a que el pasado 8 de septiembre de 2016 Nokia Solutions and Networks S.A de C.V., en lo sucesivo Nokia, presentó una solicitud para el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo en diversas localidades del país, haciendo uso de 40 MHz de la banda de frecuencias de 700 MHz.

El 6 de octubre de 2016 Nokia presentó información en alcance a la solicitud, para que la misma estuviera debidamente integrada, y el Instituto pudiera hacer el análisis respectivo; esto fue a requerimiento expreso del Instituto.

El pasado 4 de noviembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió su opinión técnica no vinculante en sentido no favorable; señalando, entre otros aspectos, lo siguiente y cito: "...asimismo, es pertinente señalar, que conforme al calendario de dicho concurso, el 20 de octubre del año en curso...".

Este era el año 2016: "...se llevó a cabo el proceso de recepción y apertura de propuestas técnico económicas, y el fallo y adjudicación se emitirá el 17 de noviembre de 2016, a efecto de que la red compartida inicie operaciones el 31 de marzo de 2018, sin perjuicio de que pueda iniciar operaciones comerciales, a partir de que el contrato de asociación público privado, APP, surta efectos y se encuentra en condiciones de hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría considera que no es procedente otorgar la concesión solicitada por Nokia, en razón de que el espectro solicitado se encuentra en ese momento en un proceso licitatorio, además conforme a los periodos señalados en el párrafo anterior dicha empresa no contaría con el tiempo suficiente para realizar las pruebas de los equipos que utilizan las frecuencias requeridas...".

El análisis de la solicitud se llevó a cabo con fundamento en el Artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo señalado en el Artículo 8 de los lineamientos de concesionamiento.

Si bien la opinión técnica es no vinculante, cabe mencionar, que por mandato constitucional, al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz, están destinados al proyecto de la red compartida; por ello, y en atención a lo señalado en el Artículo 142 de la ley, el Instituto asignará directamente dicho espectro mediante concesión de uso comercial, para la operación y explotación de la citada red.

En este sentido, ya se han presentado como ahorita se acaban de resolver en este mismo Pleno en el Instituto las solicitudes de concesión respectivas para el análisis correspondiente, mismo que culminará con el otorgamiento de sendas concesiones, a favor de Altán Redes S.A.P.I. de C.V. y el organismo promotor de inversiones de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, Altán Redes S.A.P.I. S. A. de C.V., estaría en posibilidad de iniciar de manera inmediata el despliegue de la infraestructura de la red compartida, sobre todo considerando que deberá iniciar operación más tardar el 31 de marzo, de otorgarse la concesión solicitada, es decir, la concesión para uso experimental a Nokia, las operaciones que pretende llevar a cabo esta empresa podrían interferir con las operaciones que en la misma banda debe llevar a cabo el desarrollo y despliegue de la red compartida.

Es por eso, que el proyecto que se somete a consideración de este honorable Pleno propone negar a Nokia Solutions and Networks S.A de C.V. el otorgamiento de una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo en la banda de 700 MHz, en atención a lo ya expuesto.

Es cuanto, señor Presidente, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Fer.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someto, entonces, directamente a votación.

Quienes estén a favor de la aprobación del proyecto sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos, entonces, a los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5, son resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto niega la prórroga de vigencia de designaciones de frecuencias para uso oficial, otorgadas en el primer caso a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, a través de un público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California.

Y, en el listado bajo el numeral III.5, a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos a Tecate, a través de un público descentralizados del Gobierno del Estado de Baja California.

Le pido a la licenciada Fernanda Arciniega que presente también estos asuntos.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias, señor Presidente.

Si me permite los voy a presentar todos en conjunto, los dos puntos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Como se sometió a consideración de este honorable Pleno estos proyectos se relacionan con dos asignaciones entregadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California.

Estas asignaciones tenían una vigencia de cuatro años, a partir de su otorgamiento; el segundo caso, que es el caso quinto expuesto en la Orden del Día, son dos asignaciones para uso oficial también, que se entregaron en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, un organismo descentralizado también del Gobierno del Estado de Baja California.

Y, estas dos asignaciones, tenían una vigencia; la primera de 10 años y la segunda de cuatro años; estas solicitudes de prórroga, tanto las de Mexicali como las de Tecate, fueron presentadas en su momento al Centro SCT, radicado en Baja California durante los años 2007 y 2009, en el caso de Mexicali; y durante los años 2008 y 2009 en el caso de Tecate.

En su momento, quiero hacer mención que en su momento la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opiniones favorables a estas solicitudes; en el caso de Mexicali estas dos opiniones no alcanzaron a ser notificadas a la Secretaría, éstas se resolvieron ya cercana la entrada en vigor del Decreto Constitucional; y, en el caso de Tecate solamente una de ellas fue notificada a la Secretaría, la otra no alcanzó a notificarse.

No obstante, lo anterior, en el primero caso, en Mexicali, a pesar de no, pues, estos asuntos quedaron sin resolverse a la entrada del Decreto Constitucional; y en el caso de Tecate, a pesar de haber notificado una de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sentido favorable, la Secretaría nos regresa el asunto con el acta entrega recepción. De tal suerte, que las cuatro asignaciones están sin resolución al momento que se expone este asunto.

No obstante, lo anterior de acuerdo con el Decreto Constitucional estos asuntos deben ser resueltos con el marco legal aplicable y vigente al momento de su

presentación; como ya señalé, dado que se presentaron en el año 2007, 2008 y 2009 estas solicitudes les aplica la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su Artículo 22 y 19 señalaba que en el caso de las asignaciones para uso oficial deberán, en caso de que éstas se prorroguen, deberán seguirse los requisitos que se establecen para las concesiones en materia de telecomunicaciones.

Es decir, las RPT o comerciales en ese momento; y uno de los requisitos, como ustedes saben, son que las concesiones se presenten un año antes de que inicie la quinta parte del plazo de vigencia del plazo de vigencia, y que el concesionario que solicite la prórroga o en este caso asignatario acepte las nuevas condiciones, que al efecto le establezca la autoridad competente, y, finalmente, que haya cumplido con las obligaciones establecidas en las asignaciones.

Sin embargo, una vez que se llevó a cabo el análisis correspondiente, en el caso de Mexicali una de las asignaciones se presentó la solicitud de prórroga el 8 de noviembre de 2007, cuando de acuerdo a la contabilización que hizo la Dirección General a mi cargo la fecha de solicitud de prórroga, la fecha límite que tenía el asignatario para presentar su solicitud de concesión era el 19 de septiembre de 2007, considerado que la presentó el 8 de noviembre de 2007, es decir, se pasó más de un mes para haber presentado la solicitud, lo que hace considerar que la solicitud se presentó fuera de tiempo.

En el caso de la siguiente asignación, también de Mexicali, cabe hacer mención que tenía hasta el 24 de diciembre de 2008 para presentar la solicitud, sin embargo Mexicali la presenta hasta el 14 de octubre de 2009, casi nueve meses después de su límite; en estos dos casos como podemos ver estas concesiones no cumplen con uno de los requisitos legales, que es haber presentado en tiempo la solicitud de prórroga, por lo que se propone negar la prórroga de estas vigencias, otorgadas a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, dado que no cumplió con uno de los requisitos de procedencia.

En el caso de Tecate es un caso similar; cuando Tecate debió de haber presentado tenía como límite en uno de los casos, el 1 de julio de 2006, para presentar la solicitud de prórroga, la presentó hasta el 14 de marzo de 2008, más de dos años después; y en el segundo de los casos tenía hasta el 2 de julio de 2008, y la presentó el 10 de febrero de 2009, la presentó siete meses después, por lo que en el mismo sentido se propone a este Pleno negar las prórrogas solicitadas, en el entendido de que en ambos casos se deja a salvo del derecho

para ambas comisiones para presentar, de acuerdo al marco legal vigente de las concesiones que consideren pertinentes, para que este Instituto las evalúe.

Es cuanto, señores comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Fer.

Está a su consideración el proyecto, comisionados, los dos proyectos.

Yo quisiera, además de que acompañe con mi voto los proyectos, dado que se encuentra claramente, debidamente fundados y motivados no dejar de subrayar una situación, que desafortunadamente vemos con frecuencia en este Pleno y probablemente obedezca a la temporalidad, incluso, de las autoridades administrativas en el régimen municipal.

Y, eso hace, a veces, que no exista un orden administrativo que permita que quien toma una estafeta en una administración tenga claro los plazos para poder acudir ante esta autoridad y todas las demás a solicitar prórrogas; aquí lo que pediría es a nuestro equipo de trabajo, pues que en la medida de lo posible, no sé si valga la pena hacer alguna campaña de difusión focalizada, alguna especie de comunicado dirigido a presidentes municipales, a autoridades estatales que tienen que ver con servicios de agua potable, alcantarillado, algunos incluso con alumbrados públicos y otros tantos, que por no pedir a la autoridad pues se quedan sin una concesión.

Y, sin la utilización de un recurso que puede ser muy útil para disminuir costos en la operación y procesos productivos; valdría la pena tal vez hacer alguna campaña.

Rafa.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

Nada más que ustedes tengan pleno conocimiento hemos tratado de entablar contacto con todos y cada uno de los entes públicos, que han sido en la historia objeto de asignación de frecuencias, para la prestación de los servicios públicos que son materia de su objeto; es una situación complicada, en la mayoría de los casos hemos logrado contactar con éxito a estas personas.

Sin embargo, por lo histórico de la asignación de frecuencias respectivas muchos entes públicos ni siquiera están enterados de la asignación de frecuencias; eso no nos ha limitado para, repetir, sensibilizarlos, ponerlos en

conocimiento, inclusive decirles qué hay que hacer si es de su interés solicitar una nueva frecuencia.

Entonces, lo hemos tratado de hacer en todos los casos, aunque en algunos nos ha resultado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafa.

Importante saberlo, y les pido que continúen con este esfuerzo; nadie es nana de nadie y nuestra responsabilidad es cumplir lo que dice la ley, y la ley dice que no procede una prórroga en estos casos, sin embargo, esta gestoría o esta labor de información, sensibilización respecto al marco jurídico ayudará a evitar estos asuntos.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.6, incluido por acuerdo de este Pleno, pero antes quisiera darle la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Y, solicité la palabra aquí con, una disculpa por regresarnos al asunto III.2, pero es que en ese caso cuando expresé mi voto tuve una confusión y repetí el voto del III.1, y en el III.2 si me hiciera favor el Secretario de tomar nota de que el voto es a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** En los términos del proyecto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En los términos del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Haríamos el ajuste, y entonces queda aprobado por unanimidad.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Gracias, Juanjo.

El asunto listado bajo el numeral III.6, es la resolución que emite el Pleno del Instituto a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo 29/2016, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para su presentación.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Buenas tardes, Comisionado Presidente.

Comisionadas, comisionados.

El asunto que nos ocupa cuyo rubro ya ha sido citado se trata del cumplimiento a la ejecutoria de fecha de 24 de noviembre de 2016, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa especializada en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en el amparo en revisión del expediente RA123/2016, en el que se confirma la sentencia definitiva del juicio de amparo 29/2016, promovido por Marta Morales Reséndiz.

Es importante precisar, que los efectos del amparo que fue concedido a la promovente es dejar insubsistente la resolución contenida en el oficio IFT/D01/STP/1344/2014 de fecha 12 de agosto de 2014 y emitir una nueva respecto de la solicitud de permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en Tampico, Tamaulipas.

Para estos efectos es importante señalar, que el acto reclamado lo constituye la resolución dictada el 12 de agosto de 2014, a través del cual se resolvió la improcedencia de la solicitud del permiso, solicitada por Marta Morales Reséndiz en atención a que en la localidad de Tampico, Tamaulipas, no existía suficiencia espectral.

Para estos efectos el Juzgado Primero de Distrito, el 25 de agosto de 2016, en materia administrativa, concedió el amparo previa interposición del asunto y el desahogo del trámite correspondiente de ley. El 24 de noviembre de 2016 la ejecutoria fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado.

Es así, que de acuerdo con el análisis realizado a la ejecutoria de mérito, y atendiendo a los extremos previstos, se entra al análisis de la resolución en el entendido de que la resolución tendrá como objeto analizar la solicitud en sus méritos, aplicando el marco vigente al momento de la presentación de la solicitud, esto es el 6 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, aplican los artículos 17e y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, hoy abrogada; y el Artículo 67, fracción IV, de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para estos efectos, la Unidad de Concesiones y Servicios, previa revisión del expediente y solicitud del dictamen correspondiente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se emitió el dictamen técnico favorable correspondiente.

Para estos efectos se considera importante precisar, que el acto reclamado emitido en el 2014, que constituye el acto reclamado, dictó la improcedencia de la solicitud con base en la NOM-02-SCT1-1993.

Ahora bien, considerando las condiciones actuales del espectro en la zona de influencia en la localidad de Tampico, Tamaulipas, así como lo dispuesto en el numeral 12.1 de la disposición técnica IFT-02-2016 resulta factible, de acuerdo al análisis realizado por la Unidad Especializada de este Instituto.

Y, de este modo, corresponde asignar la frecuencia 102.5 en el entendido de que las condiciones actuales regulatorias y de uso de espectro radioeléctrico en la localidad solicitada no son las mismas que existían al momento de emitirse el acto originalmente emitido, razón por la cual, una vez revisado los méritos del expediente y de la solicitud se considera que se han satisfecho los extremos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

En razón de lo anterior, la recomendación de esta Unidad de Concesiones y Servicios es resolver sobre el otorgamiento de Marta Morales Reséndiz, con el fin de que se otorgue una concesión para usar y aprovechar una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en FM, a través de la frecuencia 102.5 MHz con distintivo de llamada XHMRT-FM en Tampico, Tamaulipas, y, por lo tanto, una concesión única.

La concesión de espectro se otorgaría por 30 años, en tanto que la concesión única por 30 respectivamente; es la primera concesión de uso social en la localidad de mérito y, también, resulta importante precisar, que esta Unidad de Concesiones y Servicios, a partir de las propuestas realizadas por las oficinas de

los comisionados al proyecto que fue compartido previamente realizaría dos modificaciones, que no alteran el sentido del proyecto originalmente propuesto.

Una es justificar por qué se otorga la frecuencia 102.5, es decir, había solicitado la quejosa la 102.3, entonces estaría motivando de acuerdo con el dictamen técnico de la UER la razón técnica por la que se estaría dando esta frecuencia; y en adición a ello se estarían explicando que los extremos y consideraciones expresados en la sentencia originalmente que concedió el amparo.

Es decir, las razones por las que se me ha concedido éste, no resultarían aplicables, toda vez que el sentido de la misma estaría pensado en una negativa, en este caso al resolverse favorablemente a las pretensiones de la interesada ya no serían completamente aplicables, en el entendido de que dejó libertad de jurisdicción a este órgano.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Sólo quisiera resaltar la importancia de contar con una debida motivación en todos los casos, sé que este Instituto ha aprendido mucho de la propia retroalimentación que hemos recibido de las entidades judiciales, este es un caso en el que se concede el amparo por una inadecuada motivación, a criterio de nuestro poder judicial, y hemos avanzado mucho.

Nada más llamar a la atención a nuestras áreas resaltar la importancia de la motivación de los proyectos, que se sigan sometiendo a nuestra consideración, porque tenemos que minimizar los espacios de litigio, pero sobre todo, tenemos que cumplir con el deber de que los gobernados sepan las razones exactas por qué sí o no ha lugar a proceder con sus solicitudes.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.6.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Y, pasamos, por último, al asunto listado bajo el numeral III.7, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto amplía el plazo de la consulta pública establecido en el acuerdo, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de disposición técnica IFT-007-2016, límite de disposición máxima para seres humanos a relaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en el intervalo de 100 KHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicaciones, para lo cual le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Perdón, antes al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Comisionado.

El 8 de diciembre de 2016 el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública la disposición técnica IFT-007-2016 por un periodo de 20 días hábiles, el periodo comprendía del 13 de diciembre de 2016 al 23 de enero de 2017.

El viernes pasado, el 13 de enero de 2017, la GCMA, solicitó mediante correo electrónico designado para la consulta pública la extensión del plazo para la consulta pública por al menos 20 días hábiles, a fin de contar con más tiempo para realizar comentarios pertinentes en la materia y aportar la mayor cantidad posible de información, que permita reflejar todas las condiciones de la industria al respecto.

Por lo cual, se somete a su consideración ampliar el plazo de la consulta pública por un periodo de 20 días hábiles; es pertinente mencionar, comisionados, que hemos adecuado el proyecto que estaba a su consideración incluyendo algunos comentarios realizados por parte de sus oficinas, que fortalecen el proyecto y no cambian el fondo del mismo.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, no sin antes señalar que es una consulta pública, en este caso, que recoge lo que...con la industria se ha venido trabajando prácticamente desde 1998, desde que el Comité Nacional de Normalización en Telecomunicaciones, pues propuso tener una norma oficial mexicana que tuviera que ver con las radiaciones no ionizantes y que emiten, pues, las estaciones de radiocomunicación.

Es una cuestión que se ha venido trabajando con la industria en diferentes etapas y que, también, recordar que hubo ya una consulta previa el año pasado al respecto y que, bueno, es un tema que recoge las mejores prácticas internacionales respecto a las radiaciones no ionizantes.

Por lo que sí llama la atención, que la asociación en cuestión pida una prórroga, indicando que el plazo original resulta insuficiente, toda vez que se atravesó un periodo vacacional, y, bueno, habría que señalar que no cambió en gran medida, al menos lo que tiene que ver con esta disposición a lo que ya anteriormente se había puesto en consulta pública.

Creo que siempre es importante oír a la industria al respecto, toda vez que esta asociación, pues, representa a los operadores móviles más importantes en nuestro país, y, bueno, esperando que realmente la aportación que vayan a hacer al respecto, pues valga la pena que se retrase 20 días hábiles esta consulta; esperamos que nos den elementos importantes, para complementar el proyecto que se puso a consulta pública.

Ojalá sea en ese sentido y creo que si ya hemos esperado más de, prácticamente 20 años, pues esperar 20 días hábiles más no va a ser, no va a cambiar en, pues no va a cambiar la situación en cuanto a la certeza que se tiene que dar a los usuarios y a la población en general, en cuanto a respecto al efecto de las radiaciones no ionizantes y asegurar que esté dentro de los límites que se establece en las mejores las prácticas internacionales en cuanto a la regulación de las mismas.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Someto a su aprobación, entonces, incluido bajo el numeral III.7 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a ustedes.

ooOoo